

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 1452

Lunes 8 de Agosto.

Año de 1858.



### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernación: «Cangas de Onís 27 de agosto. SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia han llegado a este punto, sin novedad, a las seis y media de la tarde, después de haber almorzado en el Infiesto, donde, como en todo el tránsito, han sido recibidos y saludados con entusiasmo. Mañana visitarán el santuario y la cueva tradicional de Covadonga, regresando por el mismo camino a Gijón.»

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobernador de la provincia de Oviedo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: «Gijón 28 de agosto a las once y diez y siete minutos de la noche. SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia acaban de regresar a esta población sin novedad en su importante salud.»

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernación: «Gijón 29 de agosto a las doce de la noche. SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobernador de la provincia de Oviedo al Excmo. señor Ministro de la Gobernación: «Gijón 29 de agosto. Ayer, en la Cueva del santuario de Covadonga, después de haber oído misa SS. MM. el Príncipe de Asturias y la Infanta doña María Isabel. El Obispo de esta diócesis y la Duquesa de Alba han tenido el alto honor de ser sus padrinos.

S. M. ha querido también que se añada a los nombres del Príncipe de Asturias el de Polayo. Después de esta ceremonia se verificó la procesion y una solemne Misa pontifical en el campo. SS. MM. salieron de allí a las dos y media de la tarde en medio de las aclamaciones mas entusiastas, y llegaron a esta población a las once y media de la noche sin la menor novedad en su importante salud.»

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 8.—Circular. Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 11 del actual, al Inspector general de Carabineros lo que sigue: «He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del oficio que el anterior de V. E. elevó a este Ministerio con fecha 28 de abril último, solicitando autorizacion, con arreglo a lo

dispuesto en la Real orden de 17 de febrero de 1852, para variar las notas de concepto del Capitan graduado de infantería don Juan Serrano y Vidal, Teniente del cuerpo de su cargo, con destino a la Comandancia de Navarra.

Enterada S. M., y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 15 de julio próximo pasado, se ha dignado resolver se diga a V. E. que habiéndose en sus atribuciones hacer la variacion propuesta por su antecesor en los términos que indica, no hay necesidad de Real aprobacion para ello; y con el fin de evitar que en lo sucesivo ocurran consultas de igual naturaleza, se ha servido declarar al propio tiempo, que las notas de concepto de los Gefes y Oficiales del ejército no pueden tener el carácter de permanencia que llevan en sí las que se ponen en el apartado correspondiente de las hojas de servicio por correspondencia de procedimientos judiciales, sumarios ó providencias gubernativas, que son las únicas a que se refiere la Real orden citada de 17 de febrero de 1852, debiendo renovarse todos los años las de concepto, así como las hojas de servicio de los mismos, segun esta mandado en el artículo 11 del Real decreto de 2 de agosto de 1835; y las Juntas de Gefes, el Coronel, ó el Inspector ó Director a quien toque respectivamente hacerlo: así pueden confirmar las anteriores, como variarlas en favor ó en contra de los interesados, segun a su juicio y rectitud lo merezcan por la conducta que hayan observado y lo que resulte de las hojas de hechos.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos corespondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.

#### Núm. 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 13 del actual, al Capitan general de Aragon lo siguiente: «En vista de lo consultado por el anterior de V. E. con motivo de las dudas que le ocurrieron sobre la inteligencia de las Reales ordenes de 5 de junio de 1856 y 24 de marzo de 1857, referentes a los sobresueldos de las sumarias instruidas contra Gefes u Oficiales del ejército, tanto cuando se procede contra ellos solamente, como cuando están complicados en las mismas actuaciones individuos de la clase de tropa; la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver, que cuando en las sumarias instruidas contra Gefes u Oficiales del ejército, aunque en ellas estén complicados individuos de tropa, se opine por el sobresueldo ó inmediata libertad de todos ó alguno de los sumariados (de cualquier clase que sean), pueda esta llevarse a efecto desde luego, segun se declaró en la Real orden de 5 de junio de 1856, pues siempre queda tiempo de que, si después se les impone algun castigo, lo sufran; y que cuando se les considere merecedores de una correccion personal, se puede tambien alzar el arresto, pero con la calidad de sin perjuicio de lo que resuelva S. M. con presencia de los

procedimientos cuando sean consultados por el referido Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.

#### Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice desde Gijón, con fecha 19 del actual, a los Directores generales de Infantería, Caballería y Artillería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion la necesidad de reemplazar las bajas últimamente ocurridas por razon de licenciamiento y demás causas ordinarias en el ejército de la Isla de Cuba, ha tenido á bien resolver que, sin perjuicio de que continúe promovándose la recluta por los depósitos de bandera y embarque para Ultramar en los términos establecidos, y se explore nuevamente con el mismo fin por las dependencias de las Capitanías generales la voluntad de los quintos del último sorteo que se encuentran en sus casas, se proceda a una saca de dos hombres por compañía en los cuerpos de infantería de la Península, 200 en el arma de caballería y otros 200 en la de artillería con destino a la mencionada Isla de Cuba, bajo las reglas siguientes:

- 1.ª Ha de tomarse por base del alistamiento el enganche voluntario.
- 2.ª Explorada que sea al efecto la voluntad individual en todos los cuerpos, se alistará a los que soliciten servir en aquel ejército, concediéndoles la rebaja de dos años, siempre que hecha esta rebaja le resten cuando menos por servir cuatro años, cuyo plazo es el menor con que pueden ser admitidos.
- 3.ª A los individuos que estén recargados en el servicio se les concederá la rebaja del tiempo que se les hubiese impuesto de aumento en su empeño primitivo, con tal que no exceda de dos años y que después de ella les queden por extinguir los mismos cuatro a que se contrae la regla anterior. A los recargados con mas de dos años solo se les rebajará este número.
- 4.ª Si no se presentan voluntarios en número suficiente, ha de procederse a llenar el vacío que resulte entre los soldados, tambores y cornetas que tuviesen que servir todavía cuatro ó mas años. Los sorteados no tendrán derecho a rebaja de tiempo.
- 5.ª Se admitirá entre los voluntarios, con opcion al ascenso inmediato, si reúnen al efecto las circunstancias necesarias, dos cabos segundos y uno primero por cada 50 hombres; y con igual ventaja se admitirá tambien a ocho sargentos segundos en infantería, uno en caballería y otro en artillería de los de mas sobresalientes cualidades entre los que aspiren al pase con el empleo de sargentos primeros.
- 6.ª Tendrá V. E. el mas escrupuloso cuidado de que no se comprenda en el número de los alistados individuo alguno que, ademas de sus buenas condiciones morales y militares, no disfrute de una salud habitualmente robusta.
- 7.ª Todas las operaciones, consiguientes a dicho alistamiento han de quedar precisa-

mente terminadas para el día 15 del próximo mes de setiembre.

8.ª Los contingentes de cada cuerpo tendrán entrada y se hallarán incorporados del 1.º al 10 de octubre siguientes en el depósito de bandera y embarque para Ultramar establecido en Cádiz.

9.ª Los alistados llevarán únicamente las prendas de su propiedad, proveyéndoseles en dicho depósito de embarque de las que les falten para completar el número de las que corresponden al vestuario señalado para los reclutas.

10.ª Tan pronto como el alistamiento se halle terminado, remitirá V. E. un estado numérico de toda la fuerza, con expresion de clases y cuerpos de su procedencia, especificando al propio tiempo el número de los sorteados y el de los voluntarios.»

De real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. señor: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente promovido por don Carlos Nicod en solicitud de que se le devuelva lo que satisfizo de mas en el despacho de una partida de hebillas que su consignatario don Eugenio Ripalda presentó en la Aduana de Alicante, con declaración número 1.407, del cual resulta:

Que dichas hebillas fueron designadas en el espresado documento, de conformidad con el contenido de la nota del cargador, como de plaqué:

Que verificado el reconocimiento, se halló esacto el número de hebillas, y que estas eran de hierro plateado:

Que los Vistas, ateniéndose a lo prevenido en el art. 436 de las Ordenanzas generales del ramo, las aforaron como de plaqué, con lo cual no se conformó al principio el consignatario, y pidió se le entregara el género mediante el pago de los derechos que correspondian al resultado del reconocimiento, y se formase expediente:

Que el Administrador de dicha Aduana no accedió a ello, fundándose en que el artículo 92 de las citadas Ordenanzas dispone que cuando no hubiese conformidad entre los empleados y el consignatario, se verifique el adeudo con arreglo a la declaración:

Y que conformándose, al fin, con el aforo el despachante, pagó los derechos que se le exigian, y retiró el género.

Vistos los arts. 110 y 475 de dichas Ordenanzas, con arreglo a los cuales los dueños ó consignatarios de las mercancías que en las Aduanas se despachen pierden todo derecho a reclamacion una vez sacadas aquellas de las mismas Aduanas:

Considerando que no existe armonia entre la letra del art. 92 y la del 436 de las Ordenanzas, pues siendo el objeto del primero no obligar al comerciante a que pague la diferencia sobre que se suscite cuestion hasta tanto que esta se resuelva por la Direccion del ramo, y estableciendo el segundo que, en las diferencias de menos se pague por lo declarado, las Administraciones de Aduanas se ven en la precision de obrar en con-

tra del espíritu del art. 92, obligando al comerciante a que se haga la diferencia sobre versa la cuestión antes del acuerdo de la Dirección: M. no se ha de entender que se pretenda un aumento de los derechos que se consiguiera en virtud de las Ordenanzas generales de Aduanas, en los términos siguientes:

«Si no hubiese conformidad entre los empleados y el consignatario ó dueño de las mercancías, se verificará el adendo con arreglo á lo que el interesado pretenda, mediante obligación del mismo de satisfacer la diferencia que hubiere entre los derechos pagados y los que correspondan exigir por consecuencia de lo que resuelva la Superioridad, en vista del expediente que ha de instruirse, según lo prevenido en el artículo 475 de estas Ordenanzas.»

Lo digo á V. U. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1858. —Salaverria.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. señor: Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 3 de julio anterior, la Real orden siguiente:

«Excmo. señor: Por el Consejo de Sanidad, á cuyo informe se remitió la instancia elevada á S. M. por don Indalecio Sánchez Porrúa, en queja de cierta exacción de derechos hecha por la Aduana de Carril, se espuso lo siguiente:

En sesión de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Sección segunda, que á continuación se inserta:

Basta, á juicio de la Sección, una rápida lectura de la solicitud presentada por don Indalecio Sánchez Porrúa, dueño del vapor *Everilda*, para persuadirse de la justicia con que demanda se le releve del pago de los derechos que arbitraria é indebidamente se le exigen en la Aduana de Carril en cada una de las expediciones periódicas que hace durante el año dicho buque, con el objeto de conducir pasajeros y mercancías desde el puerto de Santander al de Cádiz. Trátase de un buque que hace sus viajes mensualmente, precediendo el anuncio oportuno, y al emprender sus expediciones paga en el puerto de salida los derechos establecidos, ó sea 25 céntimos de real por tonelada, con arreglo al art. 13 del Real decreto de 7 de mayo de 1856, y al cual, por consiguiente, nada debería exigirse en Carril, puerto de escala en su carrera, á semejanza de lo que ocurre en Gijón y Vigo, donde también toca para tomar y dejar pasajeros sin que le cobren nada. La exacción de 104 rs. que se hace en Carril al interesado, y que este acredita por medio de un recibo impreso que acompaña á su instancia, es á todas luces injustificable, pues sobre estar en abierta oposición con lo terminantemente dispuesto en el citado Real decreto, lo está también con la práctica que observan en las otras dos Aduanas referidas, donde se ha dado mas acertada inteligencia á las disposiciones que rigen sobre el particular.

Y no creyendo justo ni conveniente que al comercio marítimo se le impongan mas gravámenes y entorpecimientos que los que los reglamentos y disposiciones vigentes establecen, ya para el mejor resguardo de la salud, ó ya para atender al servicio que el mismo comercio hace preciso en estos puertos, la Sección es de parecer se acceda á lo solicitado por don Indalecio Sánchez Porrúa, y que por el conducto correspondiente se haga entender á la Aduana de Carril que se ha excedido de sus facultades efectuando una exacción para que no estaba autorizada; debiendo por lo tanto devolver al interesado las cantidades que hubiere abonado indebidamente, siempre que acredite, sin dejar lugar á duda, que todos los viajes en que le hayan sido exigidos tales derechos se han efectuado con entera sujeción á lo que prescribe el art. 13 del Real decreto antes citado, ó lo que esto mismo, que se ha verificado con toda regularidad mediando periodos determinados y precediendo el anuncio de su salida.

Y habiéndose dignado la Reina (que nos ha de resolver de conformidad con el dictamen dictamen consultado, lo digo á V. U. de Real orden, para que el Ministerio de Hacienda no cargo se de las medidas oportunas para que se devolván e intereses de las cantidades indebidamente exigidas, y que se circule este acuerdo á las provincias marítimas como regla general aplicable á los casos de igual naturaleza.»

De la propia orden de S. M., comunicada por el señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. U. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1858.—El Subsecretario interino, Luis Alvarez.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección general sobre la denominación que debe darse á los individuos del Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas, así como sobre el carácter que deben tener y sueldo que han de disfrutar durante el año de práctica los alumnos que concluyen sus estudios en la Escuela especial de Ayudantes creada por Real decreto de 4 de febrero de 1857; y considerando que en dicho Real decreto se da el nombre de Ayudantes indistintamente á todos los individuos del Cuerpo subalterno que por el reglamento orgánico del mismo han venido denominándose hasta ahora Ayudantes y Auxiliares, lo cual crea una anomalía que es forzoso hacer desaparecer; considerando que esta anomalía pudiera dar margen á reclamaciones de los alumnos de la Escuela por creerse tal vez con derecho á ingresar así que concluyesen sus estudios y prácticas en la categoría de Ayudantes y no en la de Auxiliares, como fué la mente de la Dirección al crear dicha Escuela, y considerando, por último, que todos los individuos del Cuerpo subalterno ejercen funciones análogas, por lo cual es conveniente que se conozcan con un mismo nombre, conservándose, sin embargo, las categorías establecidas por el Reglamento, S. M. ha tenido á bien resolver:

1.º Que los Ayudantes de término se denominen en lo sucesivo Ayudantes primeros; los de entrada, Ayudantes segundos; los Auxiliares permanentes, Ayudantes terceros, y los Auxiliares supernumerarios, Ayudantes cuartos.

Y 2.º Que los alumnos de la Escuela de Ayudantes, al concluir los dos años de estudio, se denominen Ayudantes en práctica y disfruten el sueldo de 5.000 rs. durante el año en que, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 4 de febrero de 1857, deben hallarse en esta situación, ingresando en el Cuerpo subalterno con el sueldo correspondiente á la clase de Ayudantes cuartos tan pronto como cumplan con las formalidades que se prefijan en el art. 7.º de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V. U. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

##### Negociado 3.º

Reunidas las Juntas de Sanidad marítima y municipal en las casas consistoriales de la villa del Ferrol el día 13 del presente mes, y constituidas en sesión con asistencia del Vicedirector del cuerpo de Sanidad de la Armada, de los primeros y segundos médicos del mismo y de los facultativos del de Sanidad militar y civil residentes en la mencionada villa, reconocieron no existir un motivo fundado para que continuase la incomunicación que sufría el puerto del Ferrol, visto el inmejorable estado de salud que en la población y puerto se disfrutaba.

En su virtud acordaron solicitar del Go-

bierno de S. M. que se sirviese declararlo limpio, levantando la rigorosa incomunicación que, con el laudable intento de impedir la propagación del contagio, poniendo á salvo los intereses de la salud pública, se vio ser sensible, pero fué imposible de impedir.

Autentado por Real orden, que pasó por el telegrafo, las referidas Juntas para proceder con arreglo á lo que las prescripciones de la ley, las condiciones higiénicas y las necesidades de la localidad aconsejaron, consignaron, de común acuerdo con el interior dictamen científico, la terminación de la enfermedad que habían padecido algunos individuos de la dotación del vapor *Isabel II*, y declararon oficialmente limpio el puerto del Ferrol, dejando sujetos los buques procedentes del mismo á sus respectivas cuarentenas durante el espacio de 20 días que señala el art. 40 de la ley de Sanidad, cuyo espacio terminará el día 3 de setiembre próximo.

Lo que se publica para inteligencia de las Juntas de Sanidad marítima del reino y conocimiento del Comercio en general.

Madrid 20 de agosto de 1858.—El Director general, Tomás Rodríguez Rubí.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

##### Vigilancia.—Negociado 24.º

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguación del paradero de una potra de tres años de edad, pelo alazan, con algunos blancos en los hijares, cabos y crines del mismo color, alzada siete cuartas menos dos dedos, sin hiervo y de raza española, que en la madrugada del 27 del corriente se estravió en los llanos de Perales de Tajuña, camino de Alcalá de Henares. En el caso de conseguir su hallazgo será entregada á su dueño don Victor Rey, vecino de Chinchon, dando cuenta de ello á este Gobierno de provincia.

Madrid 29 de agosto de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Este Consejo ha señalado el día 7 de setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, del empedrado provisional y encintados de aceras en la nueva Plaza de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, cuyas obras se hallan presupuestadas en la cantidad de 137.216 reales y 22 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, ante una comisión del Consejo, con asistencia del Director facultativo y económico de las obras, en el local que aquel celebra sus sesiones, en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, en cuyo punto, así como en las oficinas de la Dirección, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero, estarán de manifiesto los correspondientes presupuestos y pliegos de condiciones.

Las proposiciones no deberán exceder del importe del presupuesto, y se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente la cantidad de cuatro mil reales vellón, como garantía para tomar parte en la licitación, á cuyo efecto se acompañará á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora, por lo menos, de 300 rs. vn., y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales vn.

Madrid 27 de agosto de 1858.—El Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia Llorente.

#### Manifiesto de oposicion.

D. J. N., vecino de... del anuncio publicado con fecha... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del empedrado provisional y encintados de aceras que han de hacerse en la nueva Plaza de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, se compromete tomar á su cargo a citada obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

#### JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Concluyen las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la Junta en el mes de julio.

#### Estado.

Excmo. Sr. don Luis Gonzalez Brabo, Ministro que fué de Estado; se le rehabilita en el sueldo anual de 30.000 rs.

Don Manuel del Castillo y Rivadeneira, Secretario de la Legación de S. M. en Constantinopla, cesante; se le reconocen 23 años, 7 meses y 6 dias de servicios; se le declara el haber anual de 12.000 rs.; sueldo regulador 24.000.

#### Fomento.

Don Basilio Aranda, Administrador del portazgo de Buitrago, cesante; se le reconocen 23 años, 2 meses y 27 dias de servicios; se le declara el haber anual de 4.000 reales; sueldo regulador 8.000.

Excmo. Sr. don Ignacio Mencia, Conde de Guendulain, Ministro de Fomento; se le declara el haber anual de 30.000 rs.

Don Paulino Ruiz Castellanos, Oficial tercero de las minas de Almadén, jubilado; se le reconocen 22 años, 11 meses y 19 dias de servicios; se le declara el haber anual de 2.600 rs.; sueldo regulador 6.000.

#### Ultramar.

Don Antonio Maria Gomez Nuñez, Médico mayor supernumerario del hospital militar de Manila, jubilado; se le reconocen 34 años, un mes y 17 dias de servicios; se le declara el haber anual de 639,60 pesos; sueldo regulador 1.600.

Don Miguel Culebras y Salas, Intérprete de la Aduana de Cárdenas (Isla de Cuba), jubilado; se le reconocen 35 años, 6 meses y 22 dias de servicios; se le declara el haber anual de 800 pesos; sueldo regulador 4.000.

Don Francisco de la Escosura y Hevia, Presidente de Sala de la Audiencia Pretorial de la Isla de Cuba, cesante; se le reconocen 24 años, un mes y 20 dias de servicios; se le declara el sueldo anual de 2.000 pesos; sueldo regulador 6.000.

Ilmo. señor don Isidoro Diaz Argüelles, Director general de Ultramar, cesante; se le rehabilita en el haber anual de 9.000 rs.

Don Manuel Zapatero y Garcia, Administrador de Rentas de Cienfuegos (Isla de Cuba), cesante; se le reconocen 29 años, 4 meses y 14 dias de servicios; se le declara el haber anual 533,33 pesos; sueldo regulador 1.600.

Don Federico Villacampa y del Castillo, segundo Comandante de Carabineros de Hacienda de la Isla de Cuba, cesante; se le reconocen 20 años, 7 meses y 4 dias de servicios; se le declara el sueldo anual de 832,33 pesos; sueldo regulador 2.500.

Don Andrés Garcia Marquez, Vista de la Aduana de Guayama, jubilado; se le reconocen 38 años; 7 meses y 13 dias de servicios; se le declara el sueldo anual de 800 pesos; sueldo regulador 1.000.

#### Monte-píos.

Doña Cristina Isern, viuda de don Juan

Rubio, huerfano de la madre con derecho a la pensión de 2.500 reales anuales.

Doña María de los Milagros Gandiany, huerfana de don Sabidgo, viuda de la Aduana del Puerto de Santa María: se la declara con derecho a la pensión de 2.500 rs.

Doña Agustina del Pino, huerfana de don Ventura, Oficial quinto de la Administración general de Contribuciones: se la declara con derecho a la pensión de 2.500 rs.

Doña Angela Jordan y Montes, viuda de don Manuel Diz y Nuñez, Oficial primero de la Contaduría de Rentas de Mondoñedo: se la declara con derecho a la pensión de 1.250 rs.

Doña Josefa y doña Ramona de Ahumada, huerfanas de don José, Administrador de Rentas de Valencia de Alcántara: se las declara con derecho a la pensión de 1.000 rs.

Doña María Dolores Gabina de Mesa, viuda de don Antonio Marcelo Cabillo, Administrador de Rentas de Mancha Real: se la declara con derecho a la pensión de 1.000 reales.

Doña María del Pilar y doña María del Carmen Soler y Fenoll, huerfanas de don Andrés, Alcalde mayor de Monóvar: se las declara con derecho a la pensión de 2.200 reales.

Doña María de los Dolores Moreno, hija de don Alfonso, Visitador de tabacos del reino de Jaen, y viuda de don Antonio Valdeastillas: se la declara, en comparticipación de su hermana doña Josefa Antonia, 1.500 rs.

Doña Salvadora Suez de Centeno, viuda de don Vicente Parial, Juez de Villafraña del Vierzo: se la declara con derecho a la pensión de 2.500 rs.

Doña Francisca Alvarez, viuda de don Francisco Azpeitia, Oficial mayor, segundo Jefe de la Administración de Correos de Cádiz: se la declara con derecho a la pensión de 8.800 rs.

Doña María de la Asunción Badia, viuda de don Joaquín Uriarte, Subsecretario del Ministerio de Hacienda: se la declara con derecho a la pensión de 12.000 rs.

Doña María Rodríguez, viuda de don Ramon Sanchez Vitarino, Interventor de los derechos de puertas de la Coruña: se la declara con derecho a la pensión de 2.000 reales.

Doña Teresa Gandul, huerfana de don Antonio, Cabo del antiguo resguardo de la provincia de Cádiz: se la declara con derecho a la pensión de 2.500 rs.

Doña Juana y don Diego Ruiz y González, huerfanas de don Enrique, Oficial primero de la Tesorería de Rentas de Murcia, se les declara con derecho a la pensión de 2.000 rs.

Doña María Cano, viuda de don Francisco Fernandez de Córdoba, empleado en la Dirección general de Loterías: se la declara con derecho a la pensión de 1.000 rs.

Doña Casimira Izcara, viuda de don Diego Millares, Alforador de la contribución de Consumos de esta corte: se la declara con derecho a la pensión de 1.500 rs.

Don Gonzalo Giménez y Gonzalo, huerfano de don Valentin José, Oficial de la Secretaría del Ministerio de la Gobernación: se le declara con derecho a la pensión de 3.500 rs.

Doña Marta Agustín, viuda de don Felipe Rodríguez de Argumedo, Oficial segundo primero de la Administración de Rentas de Cienfuegos: se la declara con derecho a la pensión de 225 pesos.

Excmo. señora doña Cayetana de Acuña y de Wite, viuda del Excmo. señor don Gonzalo de Heredia, Ministro togado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina: se la declara con derecho a la pensión de 12.000 reales anuales.

Doña Agustina Donoso, viuda de don Mariano Agudo, Oficial primero auxiliar del Tribunal de Cuentas de Cuba: se la declara con derecho a la pensión de 275 pesos anuales.

Doña María de la Concepción Boto y Plaza, viuda de don José María de Campos y Vallejo, Inspector de la fábrica de tabacos de esta corte: se la declara con derecho a la pensión de 3.500 rs.

Doña Basilia y doña Próspera Suarez, huerfanas de don Cosme, Visitador de los derechos de puertas de Cádiz: se les declara con derecho a la pensión de 1.500 rs.

Doña María Teresa Gomez Lechuga, hija de don Juan Gomez Ayala, Oficial segundo de la Administración de Correos de Badajoz, se la declara con derecho a la pensión de 2.500 rs.

Doña María Antonia Laserra y Perroy, viuda de don Antonio Carrilló, Promotor fiscal del Juzgado de Tamarite: se la declara con derecho a la pensión de 1.500 rs.

Esclaustrados.

Don Juan Antonio Ramirez y Dominguez, corista francisco de Cádiz: se la declaran 3 y 4 reales diarios.

Don Pedro Juan Ripoll, presbítero francisco de Requena, con 5, 4, 5 y 6 reales.

Doña Mariana Boujach, religiosa secularizada de la Concepción, con 5 rs.

Don Bernardo Salvá, presbítero carmelita de Palma, con 5 y 6 reales.

Don José Aldasoro, id. id. de Logroño, con 4, 5 y 6 reales.

Don Juan Antonio Gutiérrez y Perez, presbítero francisco de Vitoria, con 5 y 6 reales.

Don Simon Millan, presbítero secularizado de Córdoba, con 5 y 6 rs.

D. Francisco de Añis, Morales y Olmedo, presbítero mercenario calzado de Sevilla, con 5, 4, 5 y 6 rs.

Don Roberto Martín Tejedor, presbítero bernardo de Balbuena, con 5, 4, 5 y 6 rs.

Don Rafael Verdura, lego jesuita de Palma, con 3 y 4 rs.

Don Mariano Escorigüela y Herrero, presbítero servita de las Cuevas de Castellote, con 5, 4, 5 y 6 rs.

Don José María del Busto y Alvarez, presbítero, capuchino de Arbeiza, con 5 y 6 reales.

Don Tomás Suarez de la Cuesta, presbítero, jesuita del colegio de esta corte, con 5, 4, 5 y 6 rs.

Don Casimiro Tellez y Salgado, lego mínimo de Sanlúcar de Barrameda, con 3 y 4 reales.

Don Diego España Moreno, prior de San Juan de Dios de Ronda, con 5 y 6 rs.

Doña Isabel Banza, religiosa de Santa Margarita, con 3 rs.

Don Pedro Vallejo, presbítero francisco de Vitoria, con 5 y 6 rs.

Doña Juana Ana Bestard, religiosa de Santa Clara de Palma, con 5 rs.

Don Francisco Rosillo, presbítero observante de Ronda, con 5 y 6 rs.

Don Santiago Lopez Feiro, presbítero esclaustrado de Santiago, con 5, 4, 5 y 6 reales.

Don Marcelino Castro, presbítero francisco de Illora, con 5 y 6 rs.

Don Pedro Alcántara Diaz, presbítero gerónimo de Alba de Tormes, con 5, 4, 5 y 6 rs.

Don Lucas Lopez Gomez, presbítero secularizado francisco de Segovia, con 6 rs.

Don Alejandro Brieva, presbítero capuchino de Valladolid, con 5, 4, 5 y 6 rs.

Don José Valencia y Fernandez lego francisco de Granada, con 3 y 4 rs.

Don Juan Ferrer, lego observante de Inca, con 3 rs.

Don Mauro Balado, presbítero bernardo de Valbuena de Duero, con 5, 4, 5 y 6 rs.

Don José Gil, presbítero carmelita descalzo de Grazelema, con 5 y 6 rs.

Don Domingo Antonio del Rio, lego francisco de Villafranca del Vierzo, con 3 y 4 rs.

Don Mariano Balta, presbítero mínimo de Barcelona, con 5, 4, 5 y 6 rs.

Don Ramon Calaf, presbítero agustino de Caspe, con 5 y 6 rs.

Don Julian Sarg, presbítero observante de Llumayor con 3 y 4 rs.

Don Miguel Jáume, corista agustino de Palma con 3 y 4 rs.

Don José María Losada, presbítero francisco de Valladolid, con 5, 4, 5 y 6 rs.

Don Ramon Piquer, presbítero francisco de Murcia con 5, 4, 5 y 6 rs.

Don Antonio Vilert, presbítero mercenario de Castellón, con 5, 4, 5 y 6 rs.

Don Juan Domingo Amistia, presbítero agustino de Azpeitia, con 4, 5 y 6 rs.

Don Manuel Banante, lego benito de Samos, con 3 y 4 rs.

Don Juan Mandiara, presbítero capuchino de Alcala la Real, con 5 y 6 rs.

Don Fermín Alvarez Villamil, presbítero benito de San Juan de Celorrio, con 5, 4, 5 y 6 rs.

Don Cristóbal García, presbítero carmelita de Baeza, con 5, 4, 5 y 6 rs.

Don Fermín González Zarate, presbítero francisco de San Juan de Piedrola, con 5 y 6 reales.

Don Domingo García Iturroape, presbítero francisco de la Puebla, con 5 rs.

Don José Francisco Goicoechea, lego carmelita de Larrea, con 3 y 4 rs.

Don Francisco García Saiz, lego francisco de Pozo, con 3 y 4 rs.

Don Gregorio Gonzalo, presbítero francisco de Alcalá de Henares, con 5, 4, 5 y 6 reales.

Don José Arrufal, presbítero dominico de Vallunguera, con 5, 4, 5 y 6 rs.

Don Hipolito Lopez de Heredia, presbítero francisco de Aranzazu, con 4, 5 y 6 rs.

Don Ignacio Iglesias, presbítero francisco de la Coruña con 5 y 6 rs.

Don Manuel Madariagas, presbítero francisco de Lugo, con 5, 4, 5 y 6 rs.

Don Félix Alejandro, lego de Larrea, con 3 y 4 rs.

Don Pedro Merchan, presbítero francisco de Jaramilla, con 6 rs.

Don Santiago Alonso García, presbítero jesuita de Madrid, con 5, 4, 5 y 6 rs.

Don Candido Vera, presbítero dominico de San Martín de Toledo, con 5, 4, 5 y 6 rs.

Don Joaquín Capillar, presbítero capuchino de Marcia, con 5, 4, 5 y 6 rs.

Don Manuel Rodriguez Rosadilla, presbítero benito de Oña, con 5, 4, 5 y 6 rs.

Don Salvador Vendrell, presbítero trinitario calzado de Villafranca del Panadés, con 5, 4, 5 y 6 rs.

Don Mariano Villardell, presbítero francisco de Tarragona, con 6 rs.

Don Lorenzo Mateu, presbítero dominico de Lombay, con 5, 4, 5 y 6 rs.

Madrid 19 de agosto de 1858.—P. A. Adriaensens.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de paz del distrito de la Audiencia.

Seguido expediente de juicio verbal en el Juzgado de paz del distrito de la Audiencia, a instancia de don Rafael Raciabal, como apoderado de la sociedad minera La Patrona, con varios accionistas, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

En Madrid a diez y nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, el señor don Diego Montaut y Dutriz, Juez de paz del distrito de la Audiencia, habiendo visto las precedentes diligencias:

Resultando que a nombre de la sociedad minera La Patrona se ha demandado a juicio verbal a los poseedores de las acciones números 56, 57 y 150, sobre pago de cien reales que respectivamente adeudan de dividendos:

Resultando que por ignorarse el nombre y domicilio de dichos poseedores se ha hecho la citación y emplazamiento por los periódicos oficiales, sin que hayan comparecido el día señalado al efecto:

Considerando que según el art. 21 del Reglamento de la sociedad, todos los socios están obligados a satisfacer puntualmente los dividendos ordinarios y extraordinarios que les correspondieren:

Vistos los artículos 1173, 1181, 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, su señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Debía condenar y condenaba a los poseedores de las acciones números 56, 57 y 150 de la sociedad minera La Patrona, a que dentro del término de ocho días, de contado, proveyo merezca ejecución, paguen a la socie-

dad los cien rs. que cada uno de ellos adeuda, procedentes de dividendos, con todas las costas y gastos de este expediente. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal; publíquese por medio de edictos en la puerta del mismo, e insertada en la Gaceta, Boletín Oficial y Diario de señoría. Así lo proveyó, mandó y firmó su señoría, de que yo el Secretario certifico. Licenciado, Diego Montaut y Dutriz. Mariano Fernandez Garcia.—Concuerda la sentencia inserta con la original, la cual se publica para que llegue a noticia de los interesados, con prevención de surtir iguales efectos que el la notificación hecha en persona.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don José Puig Alvarez, Juez de primera instancia del Barquillo, por ausencia del propietario, se cita a los acreedores ausentes a los bienes del concurso de Fernando Alvarez Presno, para que se presenten, por sí ó representados en legal forma, a la Junta que se ha de celebrar el día 29 del próximo mes de setiembre, en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la Territorial, para el examen y graduation de créditos.

Madrid 26 de agosto de 1858.—El Escribano, Isidro Hernandez.—V. B.—Puig.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don José Balbino Maestre, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, y dictada a solicitud del Director gerente de la sociedad minera La conquista de Sevilla, se cita, llama y emplaza a don Juan Fernandez, para que en el término de veinte dias se presente a devolver la lámina provisional que tiene en su poder de la acción núm. 90 que posee en la citada sociedad, y recogerá la definitiva, así como a satisfacer 330 rs. que adeuda por dividendos pasivos correspondientes a la misma acción; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de agosto de 1858.—Ignacio Palomar.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Aldea del Fresno.

Para proceder la junta pericial de esta villa de Aldea del Fresno a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base en la contribucion territorial del año venidero de 1859, se hace preciso que en el término de quince dias presenten los propietarios y colonos relaciones juradas que han de servir al efecto, no teniendo lugar pasado dicho término.

Se suplica a los señores Alcaldes de los pueblos de Villa del Prado, Chapinería y Villamanilla, con la oportuna publicidad a este anuncio.

Aldea del Fresno 26 de agosto de 1858.—El Alcalde constitucional, Innocencio Rey.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Pardillo.

Para proceder con el mejor acierto a hacer la rectificación del padrón de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la contribucion territorial de la misma en el año de 1859, los señores propietarios terratenientes en esta se servirán presentar relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan experimentado sus riquezas en el preciso término de quince dias, contados desde la inserción en el Boletín Oficial, en la secretaria de su Ayuntamiento; advirtiéndoles que las que no lo verificaren en dicho término no les serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva del Pardillo 27 de agosto de 1858.—P. O.—José Magdaleno, secretario.

**Alcaldía constitucional de Cantalejo.**  
No habiendo comparecido al juicio y audiencia de atención verificada ante este Ayuntamiento ni a la entrega de quintos en la capital en el último recuento Estanislao González, n.º de soltero n.º 2, natural de esta villa; y habiéndose declarado prófugo e ignorando su paradero, suplico, en obsequio de la buena administración de justicia, a todas las autoridades, así civiles como militares, e individuos de la Guardia civil, practicar las diligencias sean necesarias para la captura del referido Estanislao, cuyas señas se estamparon a continuación; y caso de ser habido se remitan con la debida seguridad al señor Gobernador de esta provincia a los fines consiguientes.

Cantalejo 18 de agosto de 1858.—El Alcalde, Juan Cobo.  
**Señas de Estanislao González.**  
Edad 20 años, estatura sobre cinco pies, pelo negro, ojos azules, nariz aguililla, barba poca, cara redonda, color moreno; cuando salió del pueblo iba vestido con chaqueta y calzon a estilo del país.

**Alcaldía constitucional de Villanueva de la Cañada.**

Para proceder con el debido acierto a la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1859, se previene a los propietarios y colonos en el término jurisdiccional de esta villa y su agregado Villafranca del Castillo, presenten hasta el día 3 de setiembre próximo, en la secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado sus capitales por riqueza rústica, urbana y pecuaria; en inteligencia de que trascurrido el plazo marcado sin haberlo verificado, no se admitirá reclamación alguna.

Villanueva de la Cañada 20 de agosto de 1858.—Baldomero García.

**Alcaldía constitucional de Brea.**

Para la rectificación del padrón general de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1859, se hace preciso que los propietarios, colonos y arrendatarios en el término jurisdiccional de la misma villa presenten en la secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido la propiedad rústica, urbana y pecuaria hasta el día 15 del inmediato setiembre; en la inteligencia que pasado este término no se admitirá reclamación alguna por justa que sea parando el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a instrucción.

Brea 28 de agosto de 1858.—P. A. D. A. el Teniente, Canuto Diaz.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2738	fanegas de trigo.
583	arrobas de harina.
2080	libras de pan cocido.
10607	arrobas de carbon.
98	vacas que componen 48366 libras de peso.
443	carneros, que hacen 9752 libras de peso.

**Precios de artículos al por mayor y menor en este día.**

Arroba.	Libra.
Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.	46 a 54 18 a 20
Idem de carnero.	18 a 20
Idem de ternera.	66 a 70 30 a 38

Tecno.	96 a 100
Jamon.	116 a 124
Acosito.	62 a 68
Vino.	34 a 42
Pañ de dos libras.	46 a 48
Garbanzos.	30 a 42
Judias.	26 a 38
Arroz.	30 a 42
Lentejas.	14 a 18
Carbon.	7 a 8
Jabon.	52 a 58
Patatas.	5 a 7

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada.	de 26 a 29	rs. vn.
Trigo vendido.		Precios.
Fanegas.		Rs. vn.
50.	65	
47.	63	
32.	62	
25.	68	
40.	68	
100.	61	
40.	60	
80.	59	
32.	59	
36.	58	
80.	66	
25.	68	
100.	65	
28.	66	
36.	61	
38.	63 1/2	
39.	69 1/2	
33.	68	
84 Leganés.	63 1/2	
20.	64	
26.	49 1/2	
22.	61	
40.	64 1/2	
80.	62 1/2	
26.	64	
12.	64	
17.	56	
26.	63	
36.	64 1/2	
60.	59	
80 Ciempozuelos.	65	
26.	66 1/2	
21.	61	
30.	60	
20.	66	
22.	66	
25.	65	
25.	64 1/2	
404.	62	
34.	64 1/2	
32.	63 3/4	
25.	58 1/2	
25 trechel.	47	
30.	58	
57.	63	
24.	63	
30.	64	
44.	66	
20.	59	
39.	67	
20.	63	
48.	62	
32.	59	
34.	60	

Quedan por vender sobre 4159 fanegas.

Precio máximo. 69 1/2  
Idem mínimo. 47

Lo que se hace saber al público para su inteligencia  
Madrid 29 de agosto de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA.**

Cotizacion del 28 de agosto de 1858 a las tres de la tarde.

**EFFECTOS PUBLICOS.**  
Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 40-50 c.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28-60.

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Cañada 27 de agosto de 1858.—P. O.—José Magdaleno, secretario.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 85 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 4 1,000 reales, 8 por 100 anual, id., 105 p.

Idem del Banco de España, no publicado, 160-50 d.

Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 49 d.

Idem de la Aurora de España, id., 68 l.

Idem del ferro-carril de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 1,920 p.

Idem del Grao de Valencia a Almansa, id., 88 d.

Obligaciones de la compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id. 1.000.

**CAMBIOS.**  
Londres a 90 días, 50-10 d.  
Paris a 8 días vista, 5-19 p.

**Plazas del reino.**

Daño.	Beneficio.
Albacete.	414
Alicante.	318 p.
Almería.	par d.
Avila.	1 p.
Badajoz.	1 p.
Barcelona.	316 p.
Bilbao.	518.
Burgos.	418.
Cáceres.	112 p.
Cádiz.	118.
Castellón.	118.
Ciudad Real.	118.
Córdoba.	114 p.
Coruña.	114 p.
Cuenca.	114 p.
Gerona.	114 p.
Granada.	par d.
Guadalajara.	112.
Huelva.	114 p.
Huesca.	114 p.
Jaen.	318 p.
Leon.	114 d.
Lérida.	114.
Logroño.	114.
Lugo.	112.
Málaga.	518.
Murcia.	414.
Oranse.	316.
Oviedo.	1 d.
Palencia.	414.
Pamplona.	112.
Pontevedra.	518.
Salamanca.	316 p.
San Sebastian.	114.
Santander.	112.
Santiago.	318 d.
Segovia.	par d.
Sevilla.	118.
Soria.	318.
Tarragona.	114 d.
Téruel.	114.
Toledo.	316 d.
Valencia.	518.
Valladolid.	114.
Vitoria.	1 d.
Zamora.	318 p.
Zaragoza.	318.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

Domingo 29 de Agosto de 1858.  
Rs. vn. Cént.

Han ingresado en este día, depositados por 1.946 individuos, de los cuales los 78 han sido nuevos imponentes. 416 1/4

Se han devuelto a solicitud de 51 interesados. 75,831 68  
El Director de semana: Marqués de Someruelos.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**Administración patrimonial del real heredamiento de Aranjuez.**  
Por esta Administración se saca nuevamente a subasta el aprovechamiento de la espadaña existente en diferentes puntos de este real heredamiento. El remate tendrá lugar el día 1.º del próximo mes de setiembre, a las doce de su mañana, bajo el precio y condiciones que se tendrán por manifestado a los licitadores.

Aranjuez 26 de agosto de 1858.—Mateo Valera.

**INTERESANTE.**

**Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.**

En la imprenta del Boletín Oficial, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

Cuadernos para el repartimiento ordinario de la contribución territorial, a 5 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, a idem idem.

Id. para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresión con su cubierta de color, a cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de las contribuciones, a 6 rs. el 100.

Id. para repartos vecinales de cualquier especie, a 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificación del alistamiento y declaración de soldados, etc., a 6 rs. el 100.

Libramientos, a 3 cuartos pliego.

Cargaremes, a 3 id. id.

Cartas de pago, a 3 id. id.

Estados trimestrales de defunciones, a 3 id. id.

Id. de bautismos, a 3 id. id.

Id. de matrimonios, a 3 id. id.

Relacion de suministros, a 3 id. id.

Cuenta general de id. a 3 id. id.

Papeletas para bagajes, a 6 rs. el 100.

Libro-diario par idem a 40 reales cada uno.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales o para formar el libro-diario el que no quiera tomarlo encuadernado, a 2 rs.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, que los particulares tienen que presentar a los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, a 4 cuartos cada una.

A medida que los señores Alcaldes encarguen la impresión de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la mayor economía posible y se anunciarán en el Boletín.

**ADVERTENCIA.**

Como verán los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos por el anuncio que precede, se hallan concluidos los libros diarios de bagages con arreglo al nuevo modelo: su precio 40 rs.  
EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID:—1858.